ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO Ñ EDICIÓN: 8084

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

26 DE FEBRERO DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2992

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 PARRAFO TERCERO, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TABASCO, LOS SEÑORES NOTARIOS PÚBLICOS NÚMERO UNO JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR Y NUMERO TRES MANUEL PINTO MIER Y CONCHA, AMBOS CON ADSCRIPCION EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:----------

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Declara el Licenciado JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR, que es Titular de la Notaría Pública número (1) Uno con adscripción en el Municipio de Huimanguillo, de conformidad con la patente expedida a su favor por el H. Ejecutivo del Estado de Tabasco el día 17 de noviembre del año de 1976 y que en la Notaría a su cargo no se encuentra actuando ningún Notario Adscrito.

2.- Declara el Licenciado MANUEL PINTO MIER Y CONCHA, que es Titular de la Notaría Pública número (3) tres con adscripción en el Municipio Huimanguillo, de conformidad con la patente expedida a su favor por el H. Ejecutivo del Estado de Tabasco el día 8 de Junio del año de 1987 y que en la Notaría a su cargo se encuentra actuando el Notario Adscrito Manuel Alberto Pinto Castellanos.-----

3.- Declaran los Licenciados JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR Y MANUEL PINTO MIER Y CONCHA, notarios Públicos número Uno y Tres ambos con adscripción en el municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 párrafo tercero de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco en vigor, celebran el presente Contrato de Suplencia, al Tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Los señores Licenciados JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR Y MANUEL PINTO MIER Y CONCHA, Notarios Públicos Números (1) uno y (3) tres del Estado, respectivamente; están

conformes en suplirse recíprocamente, cuando alguno de ellos deje de actuar en la Notaría de que son Titulares, por un periodo que no exceda de treinta días.

SEGUNDA.- Quedan obligados los otorgantes a atender a quienes requieran los servicios del Notario que suplan en las mismas condiciones que a sus clientes.

TERCERA.- El Notario que se vea en la necesidad de dejar actuar por el periodo antes mencionado, deberá avisar al otro Notario, con una anticipación de veinticuatro horas.

CUARTA.- Convienen ambos Notarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que la función desempeñada será gratuita.

QUINTA.- La suplencia únicamente se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo el pago de los gastos de la notaria a suplir, debido a que cada Notario debe hacerse cargo de los gastos de cada una de sus notarias.

SEXTA.- Ambos notarios, cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo tanto, el personal que labore en la Notaria (1) uno y (3) tres con adscripción al municipio de Huimanguillo Tabasco, respectivamente, no tendrán ninguna relación, sino con el Notario que directamente los contrato, el cual asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o substitutos.

El Notario suplente no podrá despedir a ningún trabajador del Notario que está supliendo.

SEPTIMA.- El Notario suplente a petición del Notario que está supliendo temporalmente, podrá firmar, actuar y promover en los juicios contenciosos y administrativos que tenga que ver con la función notarial en todas sus partes o etapas, y cuyo término venza durante la suplencia.

OCTAVA.-Se autoriza al Notario suplente a firmar en el protocolo del Notario que está supliendo y firmar los avisos que por ley le corresponda.

NOVENA.- El Notario suplente, se encuentra obligado a atender al público mínimo dos horas o el tiempo que sea necesario, en la notaria del Notario que está supliendo.

DÉCIMA.- En lo no previsto en este convenio, se aplicaran las reglas relativas a los notarios sustitutos, que establece la Ley del Notariado del Estado de Tabasco y su reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará en Vigor a partir del día _____, previa aprobación del H. Ejecutivo del Estado; así como registro y publicación en los términos del artículo 31 párrafo cuarto de la Ley invocada y tendrá vigencia de un año a partir de su publicación.

Villahermosa, Tabasco, a 13 de Febrero de 2020.

LIC. JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 1

LIC. MANUEL PINTO MIER Y CONCHA.
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 3

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: YQqqwRRfIXiZCtUTGWgJlA0Oy+maAccnjuhJAcUVHLNvgpGwvgNY7OTeMHbBpM3iSFtevYMTy/w4HefNbYYZvGeqA+CdS2VFMdGB0FTzIlyjLax9b9mOpaQS3EmvrrdZz2GUvmnmxlofZyo9CX9DQWlyJ4zVczzbnUkfnuThwtbIFlwVmJfv3zz8o+iSF5dB/+vt/icW70R0A2gSZ9Du7FMK0te5L2Hd2fhB82RI7Mbss2gXBcJ/Dx1/5BMLz9DdQMkW8oAujbTfuEh4vdu2aoETqx6Yzj6o/pG78cREyjNNqMiIEAQvVHfeyHevR6PwqVDKd8kyU9qAXQr1npSuTg==